

ORD. N° 1693
ANT.: Bases para la contratación de los servicios de: "Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comuna de Arauco", Rol N° 2156-12 FNE.
MAT.: Su Ord. N° 1272, de 5 de noviembre de 2012.
Informa.

Santiago, 30 de noviembre de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL
A : SR. SIMÓN ALVARO MUÑOZ ULLOA
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
ESMERALDA N°411
ARAUCO
REGIÓN DEL BIOBÍO

Con fecha 14 de noviembre de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Bases y Especificaciones Técnicas del llamado a licitación para la contratación de la "Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de Residuos de la Comuna de Arauco" con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia ("Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. Las Bases hacen referencia al cronograma del proceso y sus principales hitos, más no se ha adjuntado un calendario actualizado a las mismas.

2. En particular se refiere en artículo XX, letra B, de las Bases Administrativas a la fecha de inicio de los servicios señalando: "Que el Adjudicatario deberá estar en condiciones de prestar el servicio licitado desde el día siguiente a la firma del contrato, implementando todo el equipo y personal necesario para un Servicio eficiente y óptimo. (...)".

3. Al respecto, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que, en virtud de los principios de transparencia e igualdad entre los oferentes, y para poder realizar un examen acabado de las presentes bases, resulta indispensable contar con información completa sobre los principales hitos y la concreción de sus plazos. Por lo anterior, se solicita adjuntar el calendario de la licitación.

4. Sobre el particular se recomienda a ese municipio establecer plazos prudentes entre la firma del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones. Se estima considerando el número de habitantes de la comuna, que el plazo mínimo que debe existir es de 60 días.

II. COMISIÓN EVALUADORA

5. El artículo XIV, se refiere a la integración de la Comisión de Apertura, sin embargo no especifica cómo se integrará la Comisión de Evaluadora.

6. Sobre el particular se hace presente que dicha omisión vulnera el texto expreso del Resuelvo 5° de las Instrucciones Generales, que señala: "Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas".

III. DISCRECIONALIDAD

7. El artículo XVI, de las Bases Administrativas, se refiere al "Desistimiento de las Propuestas", señalando en su párrafo 2° que: "La Municipalidad podrá llamar a una nueva propuesta o adjudicar la oferta que ocupe el lugar siguiente en la evaluación (...)

8. Por otra parte, el artículo XXXV de las referidas Bases que indica las causales de terminación administrativa del contrato por incumplimiento del contratista, señala en el numeral 4: "Cualquier otro incumplimiento del Contrato que genere perjuicios al Municipio, situación que se acreditará con un informe de la Unidad Técnica del Contrato" y el numeral 6 "En caso de cualquier otro incumplimiento grave incurrido por el contratista (...)

9. La cláusulas señaladas podrían importar una fuente de discrecionalidad que incrementa los niveles de incertidumbre que enfrenta el potencial oferente. Al respecto, las Instrucciones Generales, en su resuelvo 7° disponen que "las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación".

10. Al respecto, en opinión de esta Fiscalía se recomienda señalar claramente en las Bases cual será el procedimiento que utilizará la Municipalidad en el caso del desistimiento de la oferta.

11. En relación a las facultades para resolver el contrato, deben indicarse

específicamente cuáles son las causales que ameritarían dicha decisión.

IV. SERVICIOS LICITADOS

12. La presente licitación hace alusión en el artículo I, de las Bases Administrativas al objeto de la misma, señalando que el llamado se refiere a: "(...) el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Arauco, su transporte y disposición final e Relleno Sanitario debidamente autorizado por la Autoridad competente", sin embargo las Bases Técnicas en su numeral 1, referido a la "Definición del Servicio", señala que el servicio además comprende el barrido de calles pavimentadas de los sectores que indica, provisión de 30 contenedores metálicos, limpieza de las playas que enumera y operativos mensuales para la extracción, transporte y disposición final de chatarra o similares.

13. De lo anterior, se desprende que la presente licitación posee un contenido más amplio que el que implica su denominación, pues además, se licita dentro de la propuesta los servicios antes indicados.

14. Sobre el particular, se hace presente que lo anterior contraviene el Resuelvo Segundo de "las Instrucciones", que establece que en "los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten".

15. Asimismo, debe tenerse en consideración lo establecido en las "Instrucciones" en su Considerando Sexto: "Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan", el Considerando siguiente agrega: "Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario".

16. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios objeto de la licitación o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan.

V. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

17. El artículo XI, referido al "Contenido de la Oferta", exige en su letra s): "Antecedentes para acreditar experiencia relevante de los Oferentes en la prestación de Servicios de extracción, transporte y disposición final de Residuos Domiciliarios, indicando el volumen de éstos Servicios. La experiencia se deberá acreditar sólo respecto

de la empresa, mediante la presentación de un listado de servicios prestados respaldado por los documentos que la acrediten, emitido por las Empresas o Instituciones que contrataron los servicios”.

18. Sobre la experiencia de la empresa como criterio de evaluación, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, en cuanto a que: “la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos.”

19. La imposición de barreras de entrada o exigencias desmedidas en la oferta, contravienen la prohibición del Resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, que dictamina que “las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”.

VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

20. El artículo XV, contiene la pauta de evaluación, al respecto cabe señalar que en relación a la evaluación de la oferta económica y técnica, se debe definir previa y claramente como se evaluará cada ítem. Si bien esto está bien logrado para el precio del servicio, adjuntando una fórmula de evaluación, no es así para el costo de kilómetro adicional. Además, para los ítems de la oferta técnica, debe definirse claramente en qué casos se otorgarán esos puntajes. Por ejemplo, para la “Consistencia Plan de Operaciones” debe estar explicitado qué se debe cumplir para obtener ese puntaje.

21. Todo lo anterior limita la discrecionalidad de la Municipalidad al momento de asignar puntajes, ya que la evaluación depende de criterios objetivos y predefinidos. Adicionalmente, se recomienda agregar una fórmula final con la evaluación total de la oferta económica en conjunto a la oferta técnica.

VII. OTROS

22. El artículo XI, hace referencia a los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, los que no han sido acompañados a las Bases presentadas en consulta, por lo que se solicita acompañarlos a las bases que dicho Municipio remita posteriormente.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL SUBFISCAL NACIONAL


Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604